

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha
TELEFONO 2.931. — APARTADO 329
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

CENTROS OFICIALES DE MADRID. — Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.

OFICIALES FUERA DE MADRID. — Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

PARTICULARES. — En esta Capital, llevado a domicilio, 12 pesetas trimestre, 24 al semestre y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre, 30 al semestre y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETÍN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha. — Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIÓNES

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial, línea o fracción..	0,50 pesetas
Idem judiciales, línea o fracción.....	1,00 —
Idem oficiales, línea o fracción.....	0,90 —
Idem particulares.....	1,50 —

Número suelto, 50 céntimos.

A particulares, 60 céntimos.

PARTE OFICIAL

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

EXPOSICIÓN

SEÑOR: El tercero de los Reglamentos que ha de desenvolver el Estatuto Provincial regula el régimen jurídico de los funcionarios pagados con fondos provinciales, o sea Secretarios, Interventores de fondos, Jefes de las Secciones provinciales de presupuestos municipales y demás empleados técnicos y administrativos, así como subalternos de Diputaciones y Cabildos.

El Gobierno se atiene en esta materia a los preceptos fundamentales del Estatuto Provincial y aplica una vez más el criterio que ya sustentó con relación a los empleados municipales en su Reglamento orgánico de 23 de Agosto de 1924. Se procura, por tanto, garantizar la más acertada selección y al propio tiempo señalar un límite al Capítulo de gastos que las Corporaciones provinciales podrán dedicar al personal, respetándose, sin embargo, la autonomía privativa de aquéllas, de acuerdo con el espíritu vivificador del Estatuto que las regula.

Tal es, Señor, a grandes rasgos, el proyecto de Decreto que, en nombre del Directorio Militar, tiene el honor de someter a la sanción de S. M. el Presidente que suscribe.

Madrid, 2 de Noviembre de 1925.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en aprobar el adjunto Reglamento de funcionarios y subalternos provinciales.

Dado en Palacio a dos de Noviembre de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO.

El Presidente del Directorio Militar,

MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

REGLAMENTO DE FUNCIONARIOS Y SUBALTERNOS PROVINCIALES

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES Y COMUNES

Artículo 1.º Bajo la denominación de funcionarios provinciales se comprende a todos los empleados de las Diputaciones, Cabildos insulares y Mancomunidades (administrativos y técnicos) que con nombramiento de las mismas Corporaciones realizan funciones permanentes, figuran en plantillas o escalafones y perciben sueldos o asignaciones fijas, con cargo a los presupuestos provinciales.

Artículo 2.º Los funcionarios provinciales, por razón de la naturaleza de los servicios que desempeñan, tendrán el carácter y condición de funcionarios públicos a todos los efectos legales.

Artículo 3.º Las Corporaciones provinciales, dentro de los seis meses siguientes a la publicación de este Reglamento, y teniendo en cuenta la naturaleza, clase e importancia de los servicios a su cargo y la cuantía de sus presupuestos, formarán y aprobarán las plantillas y Reglamentos aplicables a sus funcionarios, con la debida separación de clases y servicios, distinguiendo en las plantillas los cargos *comunes* y *especiales* y determinando los Reglamentos, con la mayor claridad y detalle, los derechos, deberes, responsabilidades y sanciones. Al formar las plantillas se respetarán los derechos adquiridos, reconociendo a los funcionarios que ingresaron por oposición o concurso los derechos a la inamovilidad, sueldos, ascensos y demás que se deriven de la convocatoria; a los de libre nombramientos, los que se determinen en los precedentes Reglamentos de la Corporación y si ésta no los tuviere el respeto a los derechos adquiridos sólo supone el de los sueldos que en la actualidad disfrutaban los empleados y dependientes pagados de sus fondos que se hallen en ese supuesto.

En ningún caso la suma de créditos

destinados al pago de personal de todas clases, incluso el subalterno, excederá del 25 por 100 del presupuesto general de gastos de la Corporación.

Artículo 4.º Las plantillas y Reglamentos aprobados por la Corporación no podrán ser modificados en un periodo de cinco años, salvo que lo demanden las leyes por la creación o modificación de los servicios, o que la conveniencia y la necesidad de la reforma se justifique en expediente instruido con audiencia de los interesados, informes de Letrados y Jefes de servicio, aprobado en sesión extraordinaria por cuatro quintas partes del número total de Diputados que constituyan la Diputación plena.

Artículo 5.º Asimismo vendrán obligadas las Corporaciones, en los dos meses siguientes a la aprobación de las plantillas, a formar los escalafones de las distintas clases en que se distribuya a los empleados pagados de sus fondos, que teniendo la condición de funcionarios no ocupen cargos especiales.

Redactados y publicados los proyectos de escalafones, los funcionarios interesados podrán reclamar, en un término no menor de quince días, que para ello se fije, y previa resolución de las que se formulen, se redactarán, aprobarán y publicarán igualmente los escalafones definitivos en el mes siguiente. Estos habrán de ser revisados con idénticas formalidades cada año en los dos primeros meses del ejercicio.

Artículo 6.º Dentro de cada Corporación los funcionarios provinciales se dividirán, por razón de la función, en dos grupos, a saber: administrativos y técnicos.

Los administrativos son los que desempeñan funciones de esta clase y formarán un solo Cuerpo independientemente de la oficina a que se hallen adscritos, tendrán una sola plantilla y escalafón y se regirán por el propio Reglamento. Los técnicos serán los que para su ingreso y ejercicio necesitan aptitud y título facultativo o profesional, subdividiéndose en tantos grupos o clases como sean las profesiones a que pertenezcan y rigiéndose los de cada uno por su Reglamento, plantillas y escalafón.

Artículo 7.º Los Subalternos (Porteros y Ordenanzas) se refundirán en una sola plantilla y escalafón, ya sirvan en las oficinas centrales, ya en otras dependencias y establecimientos de la Provincia o Cabildo.

Los Peones Camineros, con sus dos categorías de Peones y Capataces, formarán una plantilla especial, dentro del personal subalterno.

Artículo 8.º En la plantilla de cada grupo, servicio o clase, se distinguirán los cargos *comunes* y los *especiales*.

Serán *comunes* los que motiven la formación de escalafones y se hallen comprendidos en una escala que conste de dos o más categorías, a las que corresponda distinto haber en presupuesto y requieran para su desempeño el mismo título o grado de aptitud, y, *especiales* los que por su naturaleza y función tengan tal carácter, constando de una sola categoría y sueldo, sin opción a figurar en escalafones ni a ocupar otros destinos y que por su servicio requieran título o aptitudes determinadas.

En los *comunes* se ingresará en lo sucesivo por la última e inferior categoría, y las vacantes de las superiores se proveerán por escalafón y en el turno reglamentario, en tanto que las vacantes de los cargos *especiales* se proveerán directamente con el haber señalado en plantilla y con las solemnidades legales y reglamentarias. Serán *especiales* los cargos de Secretario, Interventor, Depositario, Jefe de la Sección de Presupuestos municipales, Archivero, Tenedor de libros, Ayudante de Caja, Chófer, Relojero, Electricista, Escultor anatómico, Cortador de carnes, Masajista, Barbero, Sacristán, Carrero, Jardinero y otros análogos que, requiriendo conocimientos o condiciones adecuadas, sean únicos en su clase y tengan el sueldo y categoría peculiar. Se considerarán extramilitación legal a los efectos de la aprobación del presupuesto la creación y dotación de un nuevo cargo especial sin justificación de su necesidad y conveniencia y sin autorización de la Presidencia del Gobierno, cuando se traten de destinos que correspondan al ramo de Guerra.

Artículo 9.º Los sueldos de los empleados provinciales serán fijados en las plantillas respectivas y se procurará, dentro de lo posible, que éstas contengan las categorías y haberes de sus similares en la Administración central.

Los ascensos serán por rigurosa antigüedad, dentro del escalafón, por lo menos en dos terceras partes de las vacantes.

Artículo 10. Los funcionarios y

empleados provinciales serán inamovibles y no podrán ser separados de sus destinos sin causa justificada en expediente instruido en los casos y con las formalidades que se marquen en este Reglamento y en los de régimen interior de la Corporación.

Los servidores que tengan la condición de obreros temporales o eventuales, sin nombramiento de la Corporación ni título administrativo, y que no figuren en las plantillas y escalafones, no tendrán carácter de empleados ni gozarán de la inamovilidad, derechos y deberes inherentes a los mismos.

Artículo 11. Sólo para el Secretario e Interventor será obligatoria la concesión de quinquenios, y su cuantía será de 500 pesetas.

Artículo 12. Las asignaciones de los empleados provinciales podrán ser fijas o eventuales, según se consigne en presupuesto con uno u otro carácter.

Las fijas, distribuidas en doce partes, percibidas por nómina, reconocidas en un título administrativo y correspondientes a servicios permanentes, pueden ser sueldos o retribuciones, según se consignent, en pago de servicios burocráticos con expropiación de la actividad del funcionario, dentro de la jornada de trabajo reglamentario o en pago de honorarios, por tanto alzado y correspondientes al ejercicio de una profesión libre. En general, y sin perjuicio de lo que dispongan las Leyes del Reino, los sueldos serán incompatibles entre sí y las retribuciones compatibles. Las eventuales son las asignaciones que se destinan al pago de salarios o jornales y a gratificar servicios extraordinarios o especiales y por una sola vez.

Artículo 13. Será obligatorio para las Corporaciones el pago de seguro y retiro obrero, para los empleados eventuales, con arreglo a la legislación del ramo.

El pago de haberes de todos los funcionarios provinciales, activos y pasivos, serán preferente y el Ordenador no podrá librar los gastos diferibles o voluntarios sin tener satisfechos los del personal de todas clases.

Artículo 14. En los casos de supresión o modificación de servicios, los organismos similares de la Administración activa provincial vendrán obligados a realizar dichos servicios con el propio personal, y si se adoptasen resoluciones en contrario, habrá de ser con respecto de los derechos adquiridos y en forma reglamentaria, concediéndose derechos pasivos o la excedencia, según proceda.

En los casos de reducción de plantillas el personal sobrante gozará de los derechos precedentes y el de reintegro en caso de vacante.

Artículo 15. Las Corporaciones que creen plazas de Taquígrafos habrán de proveerlas por oposición ante Tribunal competente, del que formarán parte dos Taquígrafos oficiales, cuando menos, y dotarlas decorosamente. Este servicio será obligatorio para las Diputaciones con presupuesto mayor de cinco millones. La misión principal encomendada a los funcionarios que desempeñen estos cargos especiales será la de copiar los discursos que se pronuncien en las sesiones públicas.

Artículo 16. Cuando vacare o hubiese vacado por destitución uno cualquiera de los cargos especiales y únicos pagados con fondos provinciales, y mediante concurso ajustado a las disposiciones legales vigentes, se proveyese la vacante en persona per-

teneciente al Cuerpo correspondiente, si la jurisdicción competente dejase sin efecto la resolución provincial, la Corporación podrá acordar que siga en su puesto el funcionario últimamente designado, pero tendrá que respetar íntegramente al destituido el disfrute de los haberes y emolumentos, o, en su caso, derechos pasivos que legalmente sean anejos al cargo, utilizando o no sus servicios en otra dependencia de la Provincia.

Este acuerdo sólo podrá adoptarse por la Corporación dentro del plazo de un mes a partir de la fecha en que se le notifique la resolución o fallo recaído, y para que sea valedero será preciso el cumplimiento de los dos requisitos siguientes: 1.º, el voto favorable de dos terceras partes de los Diputados que formen la Corporación plena; 2.º, que en la destitución hubiesen concurrido motivos, a juicio de la Corporación, subsistentes, que impliquen falta de moralidad o determinen notorio desconcepción pública.

(Continuará)

AYUNTAMIENTO DE MADRID

Secretaría

La Comisión Municipal Permanente ha acordado, en sesión de 11 del corriente, aprobar los pliegos de condiciones de la subasta que intenta celebrar para contratar la enajenación de varios muebles y efectos procedentes de desahucios y otros inservibles del Excelentísimo Ayuntamiento, existentes en el almacén de la Villa.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negociado de Subastas), en las horas de diez de la mañana a dos de la tarde, durante los diez días siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dicha subasta, en la inteligencia de que, transcurridos los diez días antes mencionados, no habrá ya lugar a reclamación alguna y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1924 para la contratación de obras y servicios municipales.

Madrid, 16 de Noviembre de 1925.

El Secretario,

F. Ruano.

(E.—929)

TRIBUNAL PROVINCIAL

DE LO

CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

Para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, se anuncia que por don Juan Pérez Salazar se ha interpuesto un recurso contencioso sobre revocación de acuerdo del Ayuntamiento de esta Corte de 22 de Agosto de 1925, por el que se requiere al recurrente para que proceda a levantar y retirar el aparato cartelera emplazado en la Puerta del Sol, entre las calles de Alcalá y Carrera de San Jerónimo.

Madrid, 10 de Noviembre de 1925.

El Oficial de Sala,

Francisco Cadenas

(Núm. 3.325)

(O.—278)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

BUENA VISTA

En el pleito de que se hará mención se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor siguiente:

Sentencia

En la Villa y Corte de Madrid, a veintisiete de Octubre de mil novecientos veinticinco.—El Sr. D. Felipe Fernández y Fernández de Quirós, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de la misma; habiendo visto los presentes autos de juicio de mayor cuantía seguidos entre partes: como demandante, D. Cándido Germán Ortiz, mayor de edad, casado, industrial, vecino de Palencia, representado por el Procurador don Santos de Gandarillas y Estrada, y defendido por el Abogado D. Juan Díaz Caneja; y como demandados, D. Francisco Iglesias Moreno, mayor de edad, casado, industrial, vecino de esta Corte, representado por el Procurador D. Luis Balbontín Gutiérrez, y defendidos por el Abogado D. Antonio Balbontín, D. Víctor Morelli y Sánchez Gil, por sí y como representante legal de su esposa doña Josefina Sanz y Vives, aquél militar, y ésta sin profesión especial, representados por el Procurador D. Serafín Palacios de la Fuente, y defendidos por el Abogado D. Manuel Arizmendi y D. Ramón Álvarez Sánchez, también mayor de edad, de esta vecindad, que se encuentra en rebeldía, sobre pago de cantidad, importe de materiales suministrados,

Fallo:

Que declarando que la obra ejecutada por D. Ramón Álvarez Sánchez y D. Francisco Iglesias Moreno en el garaje sito en el paseo de los Pontones, número diecisiete, de esta Corte, fué ajustado alzadamente, debía de condenarles y les condenaba como principales responsables a que paguen la cantidad de cinco mil cuatrocientas treinta y dos pesetas a D. Cándido Germán Ortiz, con los intereses legales desde la interposición de la demanda, y subsidiariamente y para en el caso que aquéllos no hiciesen efectiva tal cantidad, condono a D. Víctor Morelli y su esposa doña Josefina Sanz, dueños de dicho garaje, al pago de dicha cantidad e intereses legales en la forma que queda indicada, con la limitación de que lo que han de pagar no excederá de lo que adeudasen a los contratistas en el momento de la reclamación o sea en veinticuatro de Septiembre de mil novecientos veintitrés, a cuyo efecto vienen obligados a presentar el estado de cuentas de aquella fecha acompañado de los justificantes correspondientes y tomando en consideración solamente los pagos que hubiesen realizado con arreglo al contrato antes de tener conocimiento de esta deuda y que estén convenientemente acreditados, sin hacer expresa imposición de las costas causadas.

Por último, declaro no haber lugar a la reclamación de daños y perjuicios hecha por el demandado Sr. Iglesias al Sr. Morelli.

Y luego que esta sentencia sea firme, dirijase nuevo oficio a la Delegación de Hacienda, acompañando testimonio de los documentos que, devueltos a los Procuradores Palacios y Balbontín, a los efectos de la liquidación de derechos reales, no los presentaron posteriormente, consignándose el tes-

timonio por lo que aparece del expediente por el Secretario del Juzgado de la Latina Sr. Rives, folios cincuenta y cuatro al cincuenta y ocho, de la pieza de prueba del demandado señor Morelli, y por lo que aparece asimismo de la diligencia de cotejo, para mejor proveer, acordada, en la que se inserta el documento de veinte de Febrero de mil novecientos veintitrés, no devuelto éste por el Procurador Balbontín.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Felipe Fernández Quirós.

Publicación

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el mismo señor Juez que la suscribe, hallándose constituido en audiencia pública en el día de su fecha, doy fe.—Ante mí, Esteban Unzueta.

Y para insertar en los periódicos oficiales por vía de notificación al demandado D. Ramón Álvarez, autorizo la presente en Madrid, a catorce de Noviembre de mil novecientos veinticinco.

El Secretario,

Esteban Unzueta

(A.—1.341)

CENTRO

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, Secretaría del que refrenda, en expediente promovido por el Procurador de estos Tribunales D. Luis de Santiago y Soto, en nombre de don Antonio Bringas Ortiz, con el señor Fiscal Municipal, sobre declaración de herederos abintestato de doña Sabina Caballero Bringas, se anuncia al público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo novecientos ochenta y cuatro de la ley Procesal, la muerte, sin testar, de la indicada señora ocurrida en esta Corte el día once de Marzo último, en estado de viuda, siendo natural de Carranza, provincia de Vizcaya, partido judicial de Valmaseda, hija de Lorenzo y de Josefa, cuya finada no ha dejado ascendientes ni descendientes de clase alguna, siendo el grado de parentesco del D. Antonio Bringas Ortiz que es el que reclama su herencia es el de sobrino, pariente colateral en cuarto grado, y se llama a la vez, por medio del presente, a los que se crean con igual o mejor derecho que éste a dicha herencia a fin de que dentro del término de treinta días comparezcan a reclamarlo ante este Juzgado justificándolo con los correspondientes documentos.

Madrid, nueve de Noviembre de mil novecientos veinticinco.

El Secretario,

Ricardo Gómez

V.º B.º

El señor Juez de 1.ª instancia,

José Álvarez

(A.—1.344)

CHAMBERÍ

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez municipal interino de primera instancia del distrito de Chamberí de esta Corte, en los autos seguidos por D. Eleuterio Sáinz de Baranda, contra D. Gabriel García, sobre pago de pesetas, se ha acordado sacar por primera vez en pública subasta los bienes embargados a dicho ejecutado, consistentes en pieles de varias calidades y pares de cortes de calzado de varias calidades, pares de hormas y tacones de madera

de varias formas, suelas de entre tapa, plantillas timbradas, hebillas, máquinas de escribir y muebles que se detallan en la relación obrante en dichos autos.

Para cuya subasta, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, se ha señalado el día dos de Diciembre próximo, a las doce de su mañana, sirviendo de tipo para la misma la cantidad de siete mil ochocientos cuarenta y cuatro pesetas en que han sido tasados dichos bienes por perito competente; no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo y para tomar parte en el remate los licitadores que lo intenten deberán, previamente, consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento público destinado al efecto, el diez por ciento de dicho tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos, y advirtiéndoles que los muebles que se subastan se encuentran depositados en la persona del ejecutado, con domicilio en la calle de Galileo, número ocho, duplicado, donde podrán examinarlos los que lo deseen para tomar parte en el remate.

Madrid, doce de Noviembre de mil novecientos veinticinco.

El Secretario,
Antonio Aguilar.

V.º B.º

El Juez municipal interino
de primera instancia,
Castro.

(A.—1.342).

HOSPICIO

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, en los autos de procedimiento judicial sumario que, con arreglo a la ley Hipotecaria, sigue D. José Garde Valverde, contra D. Juan Planas y Camps, se saca a la venta, en pública subasta, por el precio de ciento veinticinco mil pesetas, la siguiente finca:

Un hotel situado en esta Corte, con fachadas a las calles de Ferraz y del Marqués de Urquijo, señalado con los números treinta y nueve antiguo, cuarenta y nueve moderno y cuarenta y tres novísimo, correspondiente a la calle de Ferraz, barrio de Argüelles, distrito de Palacio, demarcación del Registro de la Propiedad de Occidente.

Dicho hotel consta de una edificación principal que antes comprendía tres mil setenta y cinco pies con noventa y cuatro décimos cuadrados y hoy, por haber sido ampliada dicha edificación, comprende cuatro mil pies, equivalentes a trescientos nueve metros cuadrados y de jardines donde existen unas pequeñas edificaciones, y todo ello ocupa catorce mil ciento ochenta pies cuadrados, equivalentes a mil ciento dos metros cuadrados y cuarenta y nueve centímetros, que sumados con la superficie del hotel antes dicha dan dieciocho mil ciento ochenta pies cuadrados, equivalentes a mil cuatrocientos once metros cuadrados con cuarenta y nueve centímetros también cuadrados, que es la superficie total.

El solar ocupado por esta finca es de forma irregular, de cuatro lados y un chaflán comprendido entre los dos lados que forman fachada a las calles de Ferraz y del Marqués de Urquijo, y por cuyo chaflán tiene la entrada el expresado hotel, el cual consta de los pisos de sótano que a causa de la pendiente del terreno por las fachadas laterales y posteriores resulta planta baja, piso entresuelo, principal, y en

los peraltes de armadura habitaciones para criados, además de un mirador sobre las armaduras de cubiertas.

Linda actualmente la expresada finca: por la derecha, entrando al hotel y respecto a la calle de Ferraz, con la casa número treinta y nueve duplicado (hoy cuarenta y cinco), propiedad del Excmo. Sr. D. Luis Manuel de Pando; la medianería izquierda, respecto a la calle del Marqués de Urquijo, con la casa número treinta y seis de la citada calle del Marqués de Urquijo, propiedad de doña Octavia Roch, por cuyas dos medianerías lindaba antes con el resto de la manzana quinta del barrio de la Real Florida o Moncloa, propiedad entonces de los Sres. Bernaldo de Quirós y Pérez Villamil, y por el testero, linda con el testero o espalda de la casa número treinta y tres de la calle de Altamirano, propia del mismo excelentísimo señor don Luis Manuel de Pando.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sita en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día dieciocho de Diciembre próximo, a las once de su mañana; haciéndose constar: que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta estarán de manifiesto en la Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas, gravámenes anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate; que no se admitirá postura alguna que sea inferior al tipo fijado, y que los licitadores deberán consignar, previamente, en la mesa del Juzgado, el diez por ciento del mismo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Madrid, catorce de Noviembre de mil novecientos veinticinco.

El Secretario,

José María de Antonio

V.º B.º

El señor Juez de 1.ª instancia,
Arcadio Conde

(A.—1.338)

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, se sacan a la venta, en pública subasta, por segunda vez, varios muebles y efectos en la cantidad de mil seis pesetas cincuenta céntimos, los que se encuentran depositados en poder de doña Primitiva Graiño del Castillo, calle de Santa María, número seis, piso segundo izquierda.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día veintisiete del actual, a las once de su mañana; haciéndose constar: que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo fijado, y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar, previamente, en la mesa del Juzgado, el diez por ciento de aquel tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Madrid, trece de Noviembre de mil novecientos veinticinco.

El Secretario,

José María de Antonio

V.º B.º

El señor Juez de 1.ª instancia,
Arcadio Conde

(A.—1.340)

HOSPITAL

Martín González (Bernardo), natural de Madrid, de estado soltero, profesión ninguna, de dieciséis a diecisiete años, sin domicilio, procesado en el sumario número 52 de 1925, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Hospital, Secretaría del Sr. González del Rivero, con el fin de serle notificado el auto dictado por la Superioridad, decretando su prisión; bajo apercibimiento de que, si no comparece, será declarado rebelde.

Madrid, 3 de Noviembre de 1925.

El Secretario,

Federico G. del Rivero

Francisco Fabié

(Núm. 3.217)

(B.—1.904)

González Hernández (Isabelo), natural de Toledo, de estado soltero, profesión jornalero, de treinta y siete años, domiciliado últimamente en la calle del Oso, número 11, procesado por atentado en el sumario número 641 de 1924, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Hospital, Secretaría del Sr. González del Rivero, con objeto de ser reducido a prisión; bajo apercibimiento de que, si no comparece, será declarado rebelde.

Madrid, 3 de Noviembre de 1925.

El Secretario,

Federico G. del Rivero

Francisco Fabié

(Núm. 3.218)

(B.—1.905)

PALACIO

Por el presente, y en virtud de providencia fecha de hoy, dictada por el señor Juez de instrucción del distrito de Palacio, se anuncia la venta, en pública subasta, por tercera y última vez, y sin sujeción a tipo, y término de ocho días, los efectos siguientes:

Una escopeta de dos cañones, marca «Jabalí», con estuche de cuero; todo usado.

Un rifle, marca «Winchester», modelo 1897, también con estuche de cuero.

Una máquina fotográfica para estereográficas.

Un reloj de oro, sin visel ni cristal, con tres tapas, la anilla falsa, marca «Movado».

Todo lo cual fué embargado al procesado José Alvarez Quevedo, en causa por adulterio, y ha sido tasado en la suma de 1.375 pesetas. Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, calle del General Castaños, número 1, se ha señalado el día 21 de Diciembre próximo venidero, a las once de la mañana, advirtiéndose a los licitadores que para tomar parte en la subasta han de consignar el 10 por 100 de la tasación, y que los efectos estarán de manifiesto en la Secretaría.

Madrid, 13 de Noviembre de 1925.

El Secretario,

P. S.

Fernando Merino

V.º B.º

El Juez,
Antonio Falcón

(C.—265)

CHINCHÓN

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de instrucción de este partido, en providencia de esta fecha, dictada en causa número 121 del presente año, sobre lesiones de Candelario Alonso Fernández, de diecisiete años de edad, contra Antonio Lafuente López, hecho que tuvo lugar en Aranjuez

la noche del 11 de Octubre último; por medio del presente edicto que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial* de esta provincia, se instruye del derecho que concede el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal a Joaquín Alonso Cubero, que se dice se encuentra en la actualidad en Mérida de Zucatán (Méjico), calle 61, número 566, como padre y representante legal del indicado lesionado menor de edad; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le pararán los perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

Chinchón, 6 de Noviembre de 1925.

El Secretario,

Juan Escanellas.

V.º B.º

El Juez de instrucción interino,

Juan Rodríguez

(Núm. 3.266).

(B.—1.925).

Vidal Vainat (Teresa), de treinta y ocho años de edad, viuda, dedicada a sus labores, ambulante, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Chinchón, para ser reconocida por dos médicos y dar, en su caso, la sanidad en causa por lesiones instruída por dicho Juzgado.

Chinchón, 3 de Noviembre de 1925.

El Secretario,

Juan Escanellas

El Juez de instrucción interino,

Juan Rodríguez

(B.—1.913)

Alvarez Burriel (Toribio), de treinta y nueve años de edad, casado, jornalero, domiciliado últimamente en Alcalá de Henares, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Chinchón, para ser reconocido por dos médicos y dar, en su caso, la sanidad en causa por lesiones instruída por dicho Juzgado.

Chinchón, 3 de Noviembre de 1925.

El Secretario,

Juan Escanellas

El Juez de instrucción interino,

Juan Rodríguez

(B.—1.914)

Muñoz Rodríguez (Sinfioriana), de siete años de edad, domiciliada últimamente en Villacañas, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Chinchón para ser reconocida por dos médicos y dar, en su caso, la sanidad en causa por lesiones instruída por dicho Juzgado.

Chinchón, 3 de Noviembre de 1925.

El Secretario,

Juan Escanellas

El Juez de instrucción interino,

Juan Rodríguez

(B.—1.911)

Jiménez Ruiz (Raimundo), ambulante, de cincuenta y tres años de edad, soltero, mendigo, cuyo domicilio se ignora, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Chinchón para ser reconocido por dos médicos y dar, en su caso, la sanidad en causa por lesiones instruída por dicho Juzgado.

Chinchón, 3 de Noviembre de 1925.

El Secretario,

Juan Escanellas

El Juez de instrucción interino,

Juan Rodríguez

(B.—1.912)

GETAFE

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de Instrucción de este partido, en la pie-

za separada de embargo referente al sumario instruido en este Juzgado contra Tomás Páramo Domínguez, por homicidio, se saca a la venta, en pública subasta, por el tipo de 6.500 pesetas en que ha sido tasada, la siguiente

Finca:

Un casa en término de Carabanchel Alto, en el sitio llamado Malpavillo, calle particular, sin nombre ni número, consta de ocho habitaciones, su construcción es de un pie en fachada, medio en la medianería y de tres cuartos de pie en la espalda, teja romana y 2 puertas y 4 ventanas, la parte edificada mide 63 metros próximamente, y el resto, hasta 194 metros 25 decímetros cuadrados, está destinado a patio o solar, linda todo ello por su frente, en línea de 14 metros 24 decímetros con dicha calle; por la derecha entrando, en línea de 15 metros, con terrenos de D. José Aygues; por la izquierda, en otra línea igual, con Andrés Páramo, y por espalda, en línea de 11 metros 60 centímetros, con terrenos de dicho señor Aygues.

La subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día 3 de Diciembre próximo, a las once de la mañana, y se previene a los licitadores:

1.º Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

2.º Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar, previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos; y

3.º Que los títulos de propiedad han sido suplidos por certificación del Registro de la Propiedad, que estará de manifiesto en la Secretaría, donde podrán examinarlos los licitadores, sin derecho a exigir ningunos otros.

Getafe, 6 de Noviembre de 1925.

El Secretario,

A. Murias.

V.º B.º

El Juez de Instrucción,

M. González Correa.

(Núm. 3.279)

(C.—260)

HUELVA

En virtud a lo acordado por el señor Juez de instrucción de este partido, en providencia de esta fecha, dictada en el sumario número 595 del año actual por suicidio de Pedro Martín Díez, ocurrido en el Hospital Provincial de ésta el día 23 de Octubre último, se cita a las personas que se expresa a continuación para que, en el término de cinco días, comparezcan ante este Juzgado, sito en plaza Constitución, número 7, con objeto de prestar declaración; apercibidos que, de no comparecer, les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo a las prescripciones legales.

Individuos que se citan:

Aurea Jiménez Abad y sus hijos José y Aurea, esposa e hijos del referido Pedro Martín Díez, vecinos de Madrid según se dice y cuyos domicilios se ignoran.

A la vez, y por medio de la presente, se les instruye de los beneficios que les concede el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

Huelva, 5 de Noviembre de 1925.

Calixto González

(Núm. 3.232)

(B.—1.907)

Juzgados municipales

LATINA

Don Alberto Santa María del Alba y Jiménez, Juez municipal del distrito de la Latina,

Hago saber: Que en diligencias de ejecución de sentencia, dictada en autos de juicio verbal, seguidos a instancia de D. Angel Sandoval Fidalgo, apoderado de D. Roque Sempere Pomares, contra D. Francisco García Dalmau, sobre pago de cantidad, por providencia de este día se sacan a pública subasta los bienes embargados al demandado, que luego se dirán, por la cantidad de mil cuatrocientas setenta y nueve pesetas cincuenta céntimos, valor del avalúo, cuyo acto tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la carrera de San Francisco, número ocho, el día veintitrés de los corrientes, y hora de las doce; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar, previamente, en la mesa del Juzgado o en establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento en efectivo de los bienes, que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Los bienes embargados al demandado se encuentran depositados en el domicilio de éste, calle de Lavapiés, treinta y cinco y treinta y siete, son los siguientes:

Diecinueve docenas de alpargatas pelotari, suela clavada, de mujer; veintiséis docenas de alpargatas pelotari, goma clavada, de mujer; nueve pares de zapatillas de orillo, para señora, goma, cosido Clake; tres pares de brodequín explorador, goma, cosido a mano, 27-29; seis pares de brodequín explorador, goma, cosido a mano, 30-33; ciento ochenta pares brodequín y cartera badana, cosido, 16-23; veinte docenas ojete Lorca, negro y gris, mujer; una docena elástico Caravaca, estudiante y hombre; tres docenas pelotari Caravaca, estudiante y hombre; cinco docenas ojete Caravaca, estudiante y hombre; dos docenas ojete Caravaca, mujer; tres docenas pelotari Caravaca, mujer; dos docenas zapatillas Caravaca, mujer; dos docenas pelotari zagalón Caravaca; dos docenas pelotari zagal Caravaca; treinta y seis pares zapatillas orillo copete, defectuosas, 30-33; veinticuatro pares zapatillas orillo copete, defectuosas, 21-23.

Dado en Madrid, a dieciséis de Noviembre de mil novecientos veinticinco.—A. Santa María.—Ante mí, Ricardo López Barroso.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, libro el presente en Madrid, a dieciséis de Noviembre de mil novecientos veinticinco.

El Secretario,

Ricardo López Barroso

V.º B.º

El Juez municipal,

Alberto Santa María

(A.—1.339)

Juzgados militares

BARCELONA

Boet Bigas (D. José María), armador que era del vapor «Begoña número 4» al ser hundido el 7 de Mayo de 1918, y los aseguradores que eran del mencionado vapor, domiciliado últimamente el primero en Madrid, comparecerán, en el término de treinta días, ante el señor Juez instructor de

la Comandancia de Marina de Barcelona, Capitán de Corbeta de la Armada, D. Luis Felipe Bausá y Ruiz de Apodaca, manifestarán su paradero, para recibirles declaración en expediente instruido por naufragio del referido vapor.

Barcelona, 6 de Noviembre de 1925.

El Secretario,
Valentín Ayati

El Juez instructor,
Luis Bausá

(Núm. 3.262)

(B.—1.922)

Tesorería-Contaduría de Hacienda

DE LA

PROVINCIA DE MADRID

Contribución accidental, patente de ambulancia.—Año de 1925-26

Por la Tesorería-Contaduría de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el primer grado de apremio, y recargo de 5 por 100 sobre el importe de sus descubiertos, a los contribuyentes sujetos a dicha tributación en Madrid, que pertenecen a la Zona de la Universidad, y que resultan incluidos en la relación que queda en esta oficina.

En cumplimiento del artículo 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y entréguese a la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público, en conformidad de lo prevenido en dicho artículo 51.

Madrid, 16 de Noviembre de 1925.

El Tesorero Contador de Hacienda,

Alejandro Ruiz de Tejada

D. Elías Albaglo Curiel

Ayuntamientos

CERCEDILLA

Por D. Daniel Sáenz de Miera Martín, de esta vecindad, se ha solicitado le sea concedida una parcela de terreno como sobrante de vía pública, en la calle de Marquesa de Casa López, número 48, antes Corredera, número 124, frente al pajar de su propiedad, con el fin de edificar, lo que se anuncia al público por medio del presente, para que las personas que se consideren perjudicadas presenten en esta Alcaldía, en el término de quince días, las reclamaciones que consideren convenientes, en la inteligencia que transcurrido dicho plazo no serán atendidas.

Cercedilla, a 2 de Noviembre de 1925.

El Alcalde,

Pantaleón de Francisco

(Núm. 3.311)

(O.—276)

COBEÑA

El día 26 de los corrientes, a las once, tendrá lugar en el salón de sesiones de este Ayuntamiento, la subasta de pastos de invierno de la Dehesa Boyal Vieja, de sus propios, bajo el precio de 2.200 pesetas y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de dicha Corporación.

Cobeña, 8 de Noviembre de 1925.

El Alcalde,

Juan de Mesa

(Núm. 3.360)

(E.—916)

TITULCIA

A los nueve días de aparecer este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, en el salón de sesiones del Ayuntamiento de esta Villa se verificarán las terceras subastas de aprovechamientos forestales del presente año, con arreglo a los pliegos de condiciones obrantes en Secretaría, a los precios y horas siguientes:

«Soto Collazo», pastos de invierno para 300 reses lanaras o 50 vacunos. Tipo 750 pesetas. A las diez de la mañana.

«Soto Collazo», pastos de primavera y verano para 300 reses lanaras o 50 vacunos. Tipo 350 pesetas. A las once de la mañana.

Las subastas se verificarán a pliego cerrado y las licitaciones deberán extenderse en papel de 8.ª clase, ajustando su proposición a la siguiente.

Titulcia, 13 de Noviembre de 1923.

El Alcalde,

Luis García

Modelo de proposición

D., vecino de ..., con cédula personal de ... clase, número ..., enterado del anuncio para el aprovechamiento de pastos de ... del «Soto Collazo», se comprometo a su adjudicación por el precio de (pesetas en letra) y a cumplir las condiciones técnicas y administrativas expresadas en los pliegos de condiciones.

(Fecha y firma)

(E.—924)

VILLACONEJOS

El apéndice al Registro fiscal de la riqueza urbana, de este término, que ha de servir de vase al repartimiento de contribución de dicha riqueza, en el próximo ejercicio de 1926 a 27, se halla terminado y expuesto al público en esta Secretaría, por espacio de quince días, para que sea examinado por cuantas personas lo deseen y puedan formular las reclamaciones que crean convenientes contra el mismo.

Villaconejos, a 1 de Noviembre de 1925.

El Alcalde,

Eugenio Contreras

(Núm. 3.181)

ANUNCIO DE SUBASTA

Agencia ejecutiva de la Sociedad de Alquiladores de Carruajes de lujo

Por el presente hago constar que el día veintiuno del corriente, a las cuatro de la tarde, tendrá lugar la venta, en pública subasta, de seis caballos de la propiedad de D. José García, en la cochera de la avenida de Menéndez Pelayo, tres, los cuales han sido tasados en setecientos cincuenta pesetas.

Para tomar parte en la subasta los licitadores habrán de atenerse a las disposiciones vigentes.

Madrid, diecisiete de Octubre de mil novecientos veinticinco.

El Agente ejecutivo,

P. Rodrigo

(A.—1.343)

ORIA Y GALÍNDEZ

JOYERIA Y PLATERIA

Calle del Clavel, 8, Madrid

MADRID

IMPRESA PROVINCIAL

P.º del Doctor Esquerdo, 70.-T. 1924 S.